

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 804/23

A los 18 días del mes de Mayo de 2026 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MÁRTIRE y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Marcelo RUIZ, Presidente, el Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial acumulativo y sobre la base del salario de Abril de 2026, que será abonado del siguiente modo: a) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/05/2026, b) un 3% (tres por ciento) a partir del 01/06/2026, y c) un 2.5% (dos punto cinco por ciento) a partir del 01/07/2026.

SEGUNDO: Se adjunta al presente el Anexo "A" - Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo No 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

TERCERO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/05/2026 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

CUARTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde el 01 de mayo de 2026 y hasta el 31 de Julio de 2026 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Mayo a Julio de 2026 con los aumentos pactados en la presente Acta.

QUINTO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan

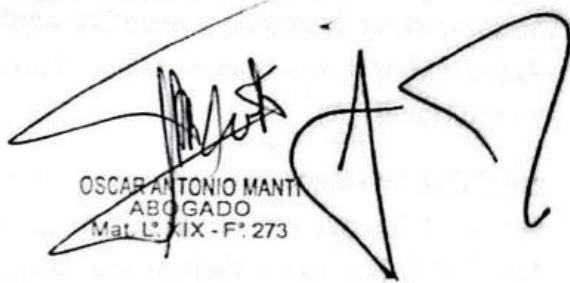


OSCAR ANTONIO MANTI
ABOGADO
Mat. L. XIX - F.º 273

expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEXTO: Las partes se reunirán en la segunda quincena de Julio 2026 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el período de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



OSCAR ANTONIO MANTI
ABOGADO
Mat. L. XIX - F.º 273



UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2026

CATEGORÍAS	ABRIL '26	MAYO '26	JUNIO '26	JULIO '26
		3%	3%	2,5%
	BASE			
SUPERVISIÓN 1ª	1.879.824	1.936.219	1.994.306	2.044.164
SUPERVISIÓN 2ª	1.741.161	1.793.396	1.847.198	1.893.378
ADMINISTRATIVO 1ª	1.659.309	1.709.088	1.760.361	1.804.370
ADMINISTRATIVO 2ª	1.589.105	1.636.778	1.685.881	1.728.028
ADMINISTRATIVO 3ª	1.433.373	1.476.374	1.520.665	1.558.682
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	1.650.953	1.700.482	1.751.496	1.795.283
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	1.572.102	1.619.265	1.667.843	1.709.539
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	1.496.482	1.541.376	1.587.617	1.627.307
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	1.424.881	1.467.627	1.511.656	1.549.447
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	1.359.454	1.400.238	1.442.245	1.478.301
GRUPO I VALOR HORA	10.674	10.994	11.324	11.607
GRUPO II VALOR HORA	10.347	10.657	10.977	11.251
GRUPO III VALOR HORA	9.339	9.619	9.908	10.156
GRUPO IV VALOR HORA	9.027	9.298	9.577	9.816
Compensacion gastos				
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	2.399	2.483	2.570	2.634

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).


 OSCAR ANTONIO MANTECÓN
 ABOGADO
 Mat. L.º XIX - F.º 273